

No obstante, los importes de las anualidades relacionadas anteriormente, por motivos presupuestarios y a la vista del ritmo de las obras o por cualquier otra causa justificada, podrán ser objeto de reajuste, ampliación o modificación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, no siendo necesaria la conformidad del Ayuntamiento beneficiario.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de doce meses, a partir de la publicación de la presente Orden. Sólo en casos excepcionales, previa solicitud del Ayuntamiento de Benamejí, basada en razones justificadas, podrá ser ampliado el citado plazo.

Así mismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, por importe de doscientos quince mil cuatrocientos veintiocho euros con ochenta y cuatro céntimos (215.428,84 €), correspondiente a la anualidad prevista para el ejercicio corriente, a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La justificación del 75% inicial, así como del 25% restante hasta el 100% del importe total de la subvención correspondiente a la anualidad 2009, se harán efectivas previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de esta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Quinto. Serán obligaciones del beneficiario las establecidas con carácter general en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación básica en la Comunidad Autónoma y el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Sexto. En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento de Benamejí certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Séptimo. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Octavo. El Ayuntamiento de Benamejí queda obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad en cuestión que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, haciéndose mención expresa a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Noveno. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública, esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 1 de septiembre de 2008

LUIS MANUEL GARCÍA GARRIDO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente 10-204-05, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación núm. 10 de la NN.SS. (UA.9 A) de Jódar (Jaén).

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

Resolución de 17 de julio de 2006, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, referente al expediente 10-204-05, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación núm. 10 de las NN.SS. (UA.9 A) de Jódar (Jaén).

Examinado el expediente administrativo relativo a Modificación núm. 10 de las NN.SS. (UA.9 A), formulado de oficio por su Ayuntamiento, y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que el Ayuntamiento Pleno de Jódar, con la mayoría absoluta legal, previo informe preceptivo del Sr. Secretario de la Corporación, aprobó inicialmente el presente expediente, sometiéndolo a información pública en el Boletín Oficial correspondiente, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios del municipio.

Segundo. Que durante el plazo de información pública, sin haberse formulado alegaciones, el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó provisionalmente el expediente en sesión de fecha 26.1.2006, por lo que una vez diligenciado por la Secretaría de la Corporación, se eleva a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su resolución.

FUNDAMENTOS LEGALES

Primero. El presente expediente tiene por objeto la innovación del planeamiento general, mediante la modificación puntual consistente en:

La unidad de actuación UA-9.A de las NN.SS. de Jódar fue objeto de un estudio de detalle aprobado en el año 1999 que partía de siguientes determinaciones incluidas en las NN.SS.:
 Superficie: 2.583 m².
 Superficie de viales: 545 m².
 Densidad máxima: 40 viv./ha.
 Edificabilidad global: 1,5 m²/m².
 Parcela mínima: 100 m²
 Ocupación máxima: 80%.
 Fondo máximo: 16 m.
 Altura máxima: 3 plantas, 9,60 m.
 Tratamiento: Libre.
 Iniciativa: Particular.

Tras la aprobación de este estudio de detalle las determinaciones quedaron de la forma siguiente:

- La superficie de la unidad: Tras mediciones reales resulta que pasa de 2.583 m² en la ficha urbanística vigente a 2.814,50 m².
- La superficie de viales prevista pasa de los 545 m² previstos a 728,88 m².
- El aprovechamiento neto es de 2,02 m²/m².

Con esta modificación se pretende que:

- La densidad máxima de 40 viv./ha aumente a 68 viv./ha.
- La altura máxima se reduzca de 3 plantas a 2.
- La ocupación máxima en planta baja se aumente del 80% al 100% manteniendo el 80% en la planta 1.^a.

Con ello la edificabilidad neta de parcela sería de 1,8 m²/m² inferior a los 2,02 m²/m² que correspondería a la anterior ordenación.

La edificabilidad global de 1,5 m²/m² también disminuiría ya que la superficie neta edificable es 2.814,50-728,88 = 2.085,62 y la superficie máxima edificable sería 2.085,62 x 1,8 = 3.754,12 m².

La edificabilidad global con la nueva ordenación sería: 3.754,12/2.814,50 = 1,32 m²/m² < 1,5 m²/m² del planeamiento vigente.

Segundo. La propuesta se encuentra justificada en base a:

- Las determinaciones de densidad y edificabilidad no se corresponden entre sí ya que con la densidad permitida no es posible el aprovechamiento de la unidad a no ser que se construyan viviendas de una gran superficie (384 m²) que no corresponde ni con la tipología ni el nivel adquisitivo medio del municipio.
- La altura de edificación por el contrario permite una alteración de la altura predominante en el entorno que es de dos plantas por lo que se mejora la imagen urbana.
- La edificabilidad global y neta de la unidad disminuye por lo que no es de aplicación el artículo 36 de la LOUA a los efectos de la mayor dotación de equipamientos y zonas libres.

Tercero. Del examen de la propuesta se considera lo siguiente:

Por todo lo dicho, el informe técnico es favorable ya que la Modificación está de acuerdo a la LOUA y justificada su conveniencia.

Asimismo debemos hacer la siguiente observación:

La fecha de aprobación definitiva del estudio de detalle en el certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de 4.1.2000 es de 30.12.1999.

En los planos que se han presentado, la diligencia de aprobación definitiva se refiere al Pleno de 27.7.1999 y la de aprobación inicial es de 22.12.1999.

Se deben aclarar estas contradicciones y aportar a esta Delegación un ejemplar completo con las diligencias adecuadas y de acuerdo al certificado de la Secretaria sobre el Pleno del Ayuntamiento.

Cuarto. La tramitación del expediente analizado así como la documentación que obra en el mismo cabe entenderla ajustada a las previsiones contenidas en la Ley 7/2002 así como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria en virtud de la disposición transitoria novena de la citada Ley 7/2002.

Quinto. Corresponde la aprobación definitiva de la presente Modificación al órgano competente de la Consejería en materia de Urbanismo, en concreto a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por tratarse de una innovación de carácter estructural, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2002, sin que deba necesitarse el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía y posterior aprobación de la Consejera de Obras Públicas y Transportes conforme establece el art. 5.3.d) del Decreto 193/03.

Vistos los informes técnicos de la Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 31.2.B.a) y art. 33.2.b, ambos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, procede:

1.º Aprobar definitivamente el expediente administrativo y proyecto técnico relativo a Modificación núm. 10 de las NN.SS. (UA.9 A), incoado y promovido por su Ayuntamiento, a reserva de la simple subsanación de deficiencias señaladas en el fundamento de derecho tercero, supeditando su registro y publicación a la subsanación de las deficiencias apreciadas.

2.º Se autoriza al Vicepresidente Segundo de esta Comisión para que una vez presentado el documento de subsanación de deficiencias señaladas, se proceda a ordenar su registro y publicación del acuerdo y contenido normativo del mismo, dando cuenta a esta Comisión en la siguiente sesión que se celebre.

3.º Notifíquese al Ayuntamiento y demás interesados.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer a partir del día siguiente de la notificación o su publicación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario de la Comisión: Ignacio J. Ahumada Lara. V.ºB.º El Vicepresidente 2.º de la Comisión: Manuel López Jiménez.

Sevilla, 17 de julio de 2006.- El Delegado, Rafael Valdivielso Sánchez.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extingue los efectos del título-licencia de agencia de viajes a «Clic 2 Escape, S.L.».

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos del título-licencia, se instruyó a la agencia de viajes que se cita, el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo